



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito signado por Eunice Ortigosa Vélez, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	039313
Oficio No. 5.4646/2019, signado por Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	040027
Oficio FGR/160/2019 y anexo de Alejandro Gertz Manero, quien se ostenta como Fiscal General de la República.	040133
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI//8723/2019, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	040314
Escrito de Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	040417

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficios signados por Eunice Ortigosa Vélez, Maribel Ruiz Manjarrez y Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegados de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, y Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, todos con la personalidad que tienen reconocida en autos, por los cuales formulan alegatos.

Ahora bien, del oficio de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte su solicitud de copias simples de diversas constancias, las cuales se autorizan a su costa y deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, se tiene el oficio del Fiscal General de la República, con la personalidad que ostenta¹, por el cual, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y formula el pedimento correspondiente.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento, así como en lo dispuesto por los artículos 102, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que establecen:

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

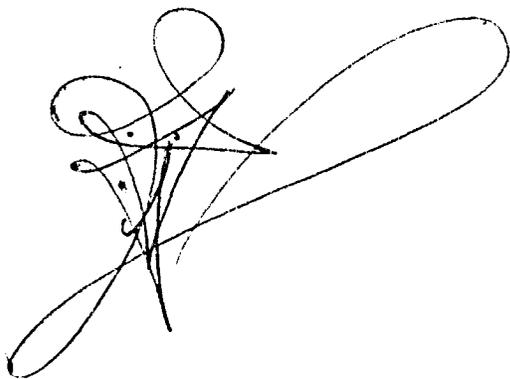
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019

Por último, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 67⁴ y 68, párrafo tercero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República.

Corresponde a la Fiscalía General de la República: [...]

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁵ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).